

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 27** *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Redexis Gas, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas denominadas Sectores P1, P2, P3, P4, P5, R1, R2, R3, R4, R5, OC y PTA Atlántico, del término municipal de Móstoles.*

2010 PG 826

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

Con fecha de 30 de noviembre de 2010 (05/419994.9/10) la empresa “Endesa Gas Distribución, S.A.U.” (actualmente “Redexis Gas, Sociedad Anónima”), presentó solicitud de autorización administrativa previa y de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas denominadas Sectores P1, P2, P3, P4, P5, R1, R2, R3, R4, R5, OC y PTA Atlántico, del término municipal de Móstoles, adjuntando proyecto básico y demás documentación.

##### Segundo

Mediante Resolución de 24 de noviembre de 2011 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de enero de 2012) se sometió la solicitud de autorización administrativa previa a información pública, habiéndose recibido alegaciones durante la fase de información pública de “Madrileña Red de Gas, S.A.U.”, con fecha de registro de entrada de 17 de febrero de 2012 (05/055886.9/12), y del Ayuntamiento de Móstoles con fecha de registro de entrada de 3 de febrero de 2012 (05/038463.9/12).

##### Tercero

Con fecha de registro de salida de 20 de diciembre de 2017 (55/233789.9/17) se dio traslado a “Redexis Gas, Sociedad Anónima”, de las alegaciones recibidas dando respuesta con fecha de registro de entrada de 12 de febrero de 2018 (05/281358.9/18).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de la Consejería de Economía y Empleo, sobre Autorización y Puesta en Servicio de Instalaciones de Servicio Público de Gas Canalizado, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Segundo

“Redexis Gas, Sociedad Anónima”, cumple con los requisitos en cuanto a su capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidos en el artículo 73.3 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural.

**Tercero**

Conforme con lo establecido en el artículo 73.4 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, la autorización, en ningún caso se concederá con derechos exclusivos de uso y el solicitante constituirá una fianza por valor de 32.289,96 euros, equivalente al dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Cuarto**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.5 de la Ley del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 81.5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la autorización administrativa previa expresará el período de tiempo contado a partir de su otorgamiento en el cual deberá ser solicitada la aprobación del proyecto de ejecución, indicando que se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquella no ha sido solicitada.

**Quinto**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, "Redexis Gas, Sociedad Anónima", debe acreditar suficientemente la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.

**Sexto**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.4 de la Ley del Sector de Hidrocarburos y en el 81.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, esta Resolución ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**Séptimo**

En relación con las alegaciones recibidas de "Madrileña Red de Gas, Sociedad Anónima", y la respuesta dada por "Redexis Gas, Sociedad Anónima", se debe señalar que "Madrileña Red de Gas, Sociedad Anónima", cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Móstoles, otorgada mediante varios títulos concesionales, anteriores a la entrada en vigor de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, que han devenido en autorización administrativa, según lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta de dicha Ley, en la que se dispone que "las concesiones quedan sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el Título IV de la presente Ley que habilitan a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones que constituyeran el objeto de las concesiones extinguidas".

Por tanto, las concesiones otorgadas a "Madrileña Red de Gas, Sociedad Anónima", para la distribución de gas natural en el término municipal de Móstoles, anteriores al año 1998, tenían por objeto las instalaciones que en aquel momento estaban en funcionamiento, habiendo de sustituirse en este caso la concesión por autorización de explotación, aquellas para las que se había autorizado la ejecución de su proyecto de detalle, sustituyendo la concesión en esta ocasión por autorización de ejecución, y finalmente, aquellas instalaciones de la concesión recogidas en un proyecto genérico quedarían sustituidas por autorizaciones administrativas previas.

Dado que "Madrileña Red de Gas, Sociedad Anónima", no había presentado antes de la entrada en vigor de la Ley del Sector de Hidrocarburos un proyecto de detalle para la construcción de instalaciones de distribución en las actuaciones urbanísticas denominadas Sectores P1, P2, P3, P4, P5, R1, R2, R3, R4, R5, OC y PTA Atlántico, del término municipal de Móstoles, en ningún caso puede pretender que la extinta concesión se sustituya por una autorización de ejecución. Procede sustituir en estas zonas la extinta concesión por una autorización administrativa previa pues, de manera genérica y sin concretar las instalaciones a tal efecto, en el título concesional otorgado a "Madrileña Red de Gas, Sociedad Anónima", se plantea que pueda solicitar extender sus redes en todo el término municipal de Móstoles.

Dicha autorización administrativa previa no le convierte en el distribuidor de las nuevas actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el término municipal de Móstoles en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución de instalaciones que, en el caso de que existan solicitudes concurrentes, se resuelve en el ámbito de la Comunidad de Madrid en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados, según dicta la Orden 289/2006, de 1 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica,

por la que se regulan los criterios de selección para la autorización de proyectos de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural canalizado que será de aplicación en el momento en que se presente dicha casuística.

La Disposición Adicional 23.<sup>a</sup> de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece que no se pueda autorizar la ejecución de instalaciones de distribución a otro distribuidor que no sea el autorizado en dicha zona por lo que se recuerda que en las actuaciones urbanísticas objeto de la solicitud no hay distribuidor que cuente con autorización de ejecución de instalaciones. “Madrileña Red de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, ha solicitado autorización de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural en este ámbito, la última de ellas con fecha de registro de entrada de 11 de diciembre de 2017 (55/191548.9/17), que no han sido otorgadas por la existencia de esta concurrencia de solicitudes de autorización.

En cuanto a la bondad de las instalaciones con que cuenta “Madrileña Red de Gas, Sociedad Anónima”, para atender el suministro de gas en estas actuaciones urbanísticas se valorará, en su caso, en el procedimiento por el que se resuelva la concurrencia de solicitudes de autorización de ejecución.

Sobre las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Móstoles se debe indicar que, mediante escrito de fecha de registro de salida de 4 de octubre de 2017 (45/686489.9/17), notificado el 4 de octubre de 2017, se le requirió que informara acerca de las incompatibilidades que había manifestado previamente entre el planeamiento del urbanismo y de las infraestructuras sin que haya dado ninguna respuesta a ese respecto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

#### RESUELVE

Otorgar a “Redexis Gas, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas denominadas Sectores P1, P2, P3, P4, P5, R1, R2, R3, R4, R5, OC y PTA Atlántico, del término municipal de Móstoles, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

##### **Primera**

La presente autorización administrativa previa se otorga para la distribución de gas natural, perteneciente a la segunda familia según la norma UNE 60.002:1995, en las actuaciones urbanísticas denominadas Sectores P1, P2, P3, P4, P5, R1, R2, R3, R4, R5, OC y PTA Atlántico, del término municipal de Móstoles.

##### **Segunda**

La presente autorización administrativa previa en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

##### **Tercera**

Esta autorización no faculta para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones que deberán ser autorizadas expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes será la elección de la propuesta mejor valorada de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación, para lo que se valorarán las solicitudes de autorización de proyectos de ejecución sobre la zona en que se otorga la presente autorización, total o parcialmente, de las empresas que, a su vez, cuenten con autorización administrativa previa.

##### **Cuarta**

El depósito de la fianza indicada en el punto tercero de los fundamentos de derecho deberá constituirse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de la concurrencia de solicitudes de autorización de ejecución, en caso de que fuera favorable al solicitante. En caso de que no se formularan solicitudes en concurrencia la fianza se constituirá en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de autorización de ejecución de las instalaciones.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad, formalice la puesta en servicio de aquellas.

#### **Quinta**

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

#### **Sexta**

Dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar la solicitud de autorización de ejecución de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente como, en caso de que proceda, la solicitud de evaluación ambiental. La presente autorización caducará si transcurrido dicho plazo aquella no ha sido solicitada o si el tipo de suelo considerado no es compatible con ese uso.

La solicitud de autorización de ejecución informará expresamente del plazo de ejecución de las instalaciones previstas en el proyecto adjunto. En la Resolución de autorización de ejecución correspondiente a dichas instalaciones se establecerá el plazo máximo de ejecución que, en caso de incumplirse, podrá dar lugar a su revocación.

El proyecto que se presente junto con la solicitud de autorización de ejecución será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

#### **Séptima**

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el plazo para la ejecución de las instalaciones que se establezca en la resolución de autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier Organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

#### **Octava**

El titular de la presente autorización, deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley del Sector de Hidrocarburos. En lo referente a las instalaciones, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y su instrucción técnica complementaria ITC ICG 01, aprobados mediante el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

#### **Novena**

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el Capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por la empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

#### **Décima**

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Regla-

mento sobre Equipos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas la sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

**Undécima**

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

**Duodécima**

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

**Decimotercera**

Para la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, "Redexis Gas, Sociedad Anónima", deberá abonar las tasas de publicación y presentar copia del justificante de pago ante esta Dirección General en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta Resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a 23 de marzo de 2018.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Francisco Javier Abajo Dávila.

(02/12.006/18)

